

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	17 pesetas
Seis meses	25 "
Tres id.	18 "

Ejemplar: 0,50 pesetas Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	28 "
Tres id.	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

REGLAMENTACION NACIONAL DE TRABAJO EN LAS INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS

(Continuación).

SECCION 4.ª—Otras formas de retribución.

Art. 44. Plus de cargas familiares.—En atención a las obligaciones familiares del trabajador, sin distinción del grupo profesional en que esté incluido, se establece un Plus, que habrá de regirse por los preceptos consignados en la Orden de 29 de marzo de 1946 o las que en su día puedan aprobarse sobre el particular con carácter general.

El importe del Plus de Cargas Familiares consistirá en el 10 por 100 del importe de la nómina de cada Empresa.

Art. 45. Plus por carestía de vida.—El personal sujeto a la presente Reglamentación tendrá derecho a percibir sobre los salarios establecidos en la misma, un Plus de carestía de vida equivalente al 25 por 100 de los mismos a los comprendidos en la Zona especial, y el 20 por 100 los de las restantes Zonas. Este Plus se pagará juntamente con los salarios y tendrá carácter circunstancial, transitorio y revisable, a juicio de la Dirección General del Trabajo, debiendo desaparecer cuando se superen las circunstancias económicas por las que se crean

Las cantidades que se devenguen por este Plus no serán computables a efectos de cuotas de Seguros Sociales, de conformidad con lo preceptuado en la Orden de 17 de marzo de 1942.

Art. 46. Los importes de los Pluses de carestía de vida y cargas familiares figurarán en los presupuestos y certificaciones de obras como partidas independien-

tes, no sirviendo de base la fijación de honorarios de los Técnicos que intervengan en la Obra, ni para la determinación del beneficio industrial.

Art. 47. Participación en los beneficios:

a) Para la aplicación del principio que proclama el Fuero de los Españoles con referencia a la participación del trabajador en los beneficios que obtengan las Empresas, se establecen provisionalmente y mientras no se legisle a este respecto con carácter general para las sujetas a la presente Reglamentación, la participación de sus trabajadores en los resultados económicos de las mismas.

A dicho efecto y dadas las modalidades y características especiales de contratación de trabajos por las Empresas de la Industria con sus clientes, y la poca posibilidad de establecer una norma exacta para la determinación de los beneficios reales de las mismas, se estimará como cantidad por tal concepto a distribuir entre los productores con derecho a esta participación, el equivalente al 0'5 por 100 del importe de las facturas o certificaciones de obra hechas efectivas en el ejercicio económico por las Empresas del ramo, en todos aquellos trabajos en que haya intervenido el esfuerzo o capacidad del trabajador.

Las Empresas que por realizar trabajos de construcción para sí mismas no produzcan facturas o certificaciones de obra a clientes, vendrán obligadas a efectuar el reparto antedicho teniendo en cuenta la obra ejecutada en el ejercicio económico valorándola a base de los precios de obra contenidos en el proyecto de la misma.

b) Tendrán derecho a la participación de los beneficios establecidos en el apartado anterior, los trabajadores de las Empresas que, por razón de su permanencia en el puesto de trabajo, hayan adqui-

rido la categoría de fijo de obra o de plantilla fija.

Los trabajadores de los mencionados que cesaren en el curso del ejercicio económico tendrán derecho a la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado. A dicho efecto se computará como semana o mes completo la fracción de los mismos.

Los trabajadores que se encuentren en estas circunstancias deberán solicitar por escrito de la Comisión a que se hace referencia en el apartado siguiente, su inclusión entre los que se consideren con tal derecho, dentro del mes de enero de cada año. En otro caso perderán el derecho a la parte que por este concepto les pudiera corresponder.

c) Para la determinación del beneficio que a cada trabajador le corresponda se tendrá en cuenta el salario asignado a la categoría profesional del mismo, con los aumentos por tiempo de servicio establecidos. La participación será proporcional al referido salario y al tiempo de servicio trabajado en la Empresa durante el ejercicio económico.

A estos efectos intervendrá la Comisión que en las Dependencias Centrales de la Empresa se establezca para la determinación del Plus de Cargas Familiares, obteniéndose una valoración única para la determinación del beneficio que puede corresponder a cualquier productor sea cual fuere el centro de trabajo donde preste servicios.

La citada Comisión podrá recabar de la Inspección de Trabajo la colaboración que precise para el mejor cumplimiento del cometido que se le asigna por las presentes normas.

d) Las Empresas en cuyos escalafones no figure personal de las categorías referidas con derecho a participación en los beneficios, vienen obligadas a revertir al Mon-

tefío Provincial de la Industria, la cantidad que por este concepto debieran distribuir entre sus productores.

e) El cálculo de la participación correspondiente a cada productor con derecho a ella, debe efectuarse por las Comisiones referidas dentro del mes de febrero de cada año y el pago de las cantidades correspondientes ha de hacerse en la primera quincena del mes de marzo de cada año.

f) Se excluirán de las presentes normas a los trabajadores de las Empresas que no estén incluidos en el presente Reglamento, así como a cualquier otro que por acuerdo con aquéllas o condición contractual tenga asignado, además de su salario, una determinada participación, o bien en el resultado de la obra o en los generales de la Empresa.

SECCION 5.ª—Destajos, tareas y primas.

Art. 48. Conforme autoriza la Ley de Contrato de Trabajo, en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas se puede establecer el trabajo a destajo, por tarea o con primas sobre la producción.

Art. 49. La determinación del sistema de retribución en el trabajo en cualquiera de las modalidades indicadas, será propuesto por la Empresa y libremente aceptado por el productor. Ello no obstante, cuando las exigencias de la economía nacional aconsejen su establecimiento, puede la Delegación Provincial de Trabajo respectiva establecer cualquier otro sistema con carácter obligatorio, bien de oficio, bien a instancias de las Empresas o de la Organización Sindical.

Art. 50 Trabajos a destajo.—Esta modalidad de trabajo puede revestir carácter individual o colectivo por cuadrillas, en cuyo caso la liquidación se efectuará proporcio-

nalmente al jornal base de cada obrero.

Las tarifas de esta modalidad de trabajo se calcularán a base de que el trabajador laborioso y de capacidad normal en el trabajo, obtenga, por lo menos, un salario superior en un 25 por 100 al jornal fijado para la categoría profesional a que pertenezca.

Art. 51. Las Empresas propondrán a la Delegación de Trabajo respectiva el establecimiento de los rendimientos medios de trabajo que servirán de base para el cálculo de las tarifas de trabajos a destajo. La Delegación aprobará los indicados rendimientos medios previo Informe Sindical.

Art. 52. Para el cálculo, de los rendimientos medios de trabajo, habrá de tenerse en cuenta fundamentalmente las circunstancias siguientes:

- El grado de especialización que el trabajo a realizar exija.
- El desgaste físico que el verificarlo ocasione al productor.
- La dureza del trabajo encomendado.
- La peligrosidad del mismo.
- El medio ambiente en que el trabajo se desarrolle, así como las condiciones climatológicas del lugar en que haya de verificarse.
- La calidad de los materiales a emplear.
- La importancia económica que la labor a realizar tenga para la Empresa y marcha normal de su producción.

Art. 53. Las tarifas calculadas se darán a conocer a los obreros interesados en forma fácil que les permita calcular rápidamente su retribución.

Art. 54. Las tarifas calculadas podrán ser objeto de revisión cuando con ellas no se obtenga el aumento mínimo fijado en la retribución que a cada trabajador le corresponda, así como en el caso de que por este sistema de trabajo la retribución del obrero exceda en un 100 por 100 del salario fijado para su categoría.

No tendrán derecho al mínimo establecido, los trabajadores que no cumplan las instrucciones que en orden al trabajo den sus Encargados o Capataces, los que sean amonestados justamente por la mala ejecución del mismo y los que comiencen éste después de la hora fijada para su principio o lo abandonen antes de tiempo.

Las discrepancias que con respecto a la aprobación de estos preceptos puedan surgir, se someterán al Delegado de Trabajo, quien resolverá en un plazo de diez días.

Art. 55. Trabajos a tarea.—Para el establecimiento del trabajo en esta modalidad se tendrán en cuenta los rendimientos medios de cada profesión y especialidad, a que se hace referencia en el artícu-

lo 51 de la presente Reglamentación.

Cuando el obrero concluya su tarea antes de la terminación de su jornada legal, podrá abandonar el lugar de trabajo; pero si continuase trabajando hasta cubrir su jornada, el tiempo invertido le será abonado con los recargos legalmente establecidos para las horas extraordinarias y sin que dicho tiempo pueda computarse para alcanzar el límite máximo que para el número de horas extraordinarias señala la Ley correspondiente.

Art. 56. Trabajos con prima a la producción.—En los trabajos que se efectúen con estas características se tendrán en cuenta, asimismo, para la determinación de la prima sobre unidad, los rendimientos medios indicados.

Las primas o bonificaciones que por unidad de obra se establezcan se someterán igualmente a la aprobación de la Delegación Provincial de Trabajo, debiendo ser calculadas a base de que el obrero obtenga un beneficio superior a su salario, entre los límites del 25 y 100 por 100 del mismo.

Art. 57. Si en cualquiera de los trabajos contratados a destajo, tarea o prima, no se produjera el rendimiento debido por causas imputables a la Empresa, a pesar de poner el obrero en la ejecución de la obra la técnica, actividad y diligencias necesarias, el trabajador tendrá derecho como mínimo al salario de su categoría aumentado en un 25 por 100.

Si las causas que motivaran la disminución del rendimiento fueran accidentales y no se extendieran a toda la jornada, se le deberá solamente compensar al obrero el tiempo que dure la disminución.

Cuando por motivos no imputables a descuido o negligencia de la Empresa, e independientes de la voluntad del trabajador, fuera preciso suspender el trabajo, se pagará a los obreros a razón del jornal base. Entre estos casos pueden considerarse incluidos las faltas de fluido, avería de las máquinas, espera de fuerzas o materiales, y análogas, pero no se considerarán como tales las inclemencias del tiempo que obliguen a la suspensión de los trabajos.

Para acreditar el derecho al salario bonificado en el primero de los casos, o al salario base en el segundo, es indispensable que el obrero haya permanecido en el lugar de trabajo.

SECCIÓN 6.^a—Gratificaciones.

Art. 58. Con el fin de que los trabajadores comprendidos en el presente Reglamento solemnicen las fiestas conmemorativas de la Natividad del Señor y el 18 de julio, Fiesta de la Exaltación al Trabajo, las Empresas afectadas por

el mismo, abonarán a su personal con motivo de cada una de dichas Fiestas una gratificación de carácter extraordinario con arreglo a las normas que a continuación se indican:

a) Diez días de retribución a todos los obreros que integran los Grupos cuarto y quinto.

b) Una mensualidad del sueldo en Navidad y quince días de haber en la Fiesta del 18 de julio a los trabajadores que integran los restantes Grupos.

Art. 59. A los efectos de determinación del salario o sueldo, se entenderá como tal el efectivamente disfrutado, es decir, el reglamentario o el mayor que voluntariamente satisfagan las Empresas más el Plus de Caresita de Vida que se abone y los aumentos periódicos por años de servicio.

Art. 60. El personal que hubiere ingresado en el transcurso del año o que cesare durante el mismo, se le abonarán las gratificaciones prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado, para lo cual, la fracción de semana o más se computará como unidad completa.

El derecho a la parte correspondiente de gratificación no se extinguirá en los obreros que estuviesen dados de baja por enfermedad, accidente o variaciones, licencias extraordinarias, etc.

Art. 61. Estas gratificaciones deberán hacerse efectivas el día laboral inmediatamente anterior al 22 de diciembre y 18 de julio, respectivamente.

SECCION 7.^a—Casos especiales de retribución.

Art. 62. Trabajos de categoría superior.—El personal obrero puede realizar trabajos de categoría superior a los que tenga atribuida, en casos excepcionales de perentoria necesidad y corta duración, percibiendo, durante el tiempo de prestación del servicio, la retribución de la categoría a que circunstancialmente quede adscrito.

Art. 63. Trabajos de categoría inferior.—Si por conveniencias de la Empresa se destina a un obrero a trabajos de categoría profesional inferior a la que esté adscrito, sin que con ello perjudique su formación profesional, única forma admisible en que puede efectuarse, el obrero conservará el jornal correspondiente a su categoría.

Si el cambio de destino aludido en el párrafo anterior tuviese su origen en la petición del obrero, o el haber sido contratado para aquella categoría inferior por no existir plaza vacante en la suya, se asignará a éste el jornal que corresponda al trabajo efectivamente prestado, pero no se le podrá exigir que realice trabajos superiores al de la categoría por la que se le retribuye.

Art. 64. Personal con capacidad disminuida.—Las Empresas deberán acoplar al personal cuya capacidad haya disminuido por edad u otra circunstancia antes de su jubilación, retiro, etc., destinándolos a trabajos adecuados a sus condiciones. Si la Empresa tiene puesto disponible para ser colocado en esta situación, tendrá preferencia el trabajador que carezca de subsidio, pensión o medio propio para su sostenimiento. El personal acogido a esta situación especial no excederá nunca del cinco por ciento del total de la categoría respectiva. El obrero que no se encuentre conforme podrá recurrir ante el Delegado de Trabajo en los diez días siguientes a la resolución de la Empresa.

Art. 65. Desgaste de herramientas. Como norma general, las Empresas deberán facilitar a sus trabajadores las herramientas que precisen para el cometido de su función; entendiéndose como tales lo que sobre el particular define la Orden de 28 de julio de 1945.

No obstante, cuando por la índole de su trabajo o por costumbre tradicional el trabajador aporte herramientas de su propiedad, percibirá, en concepto de indemnización por desgaste de las mismas, las cantidades siguientes: Tres pesetas por semana a los Oficiales y pesetas 1,50 a los Ayudantes y Peones especializados sin distinción de Zonas.

Art. 66. Trabajo nocturno.—El personal que trabaje entre las veintidós y las seis horas percibirá un suplemento denominado de trabajo nocturno, equivalente al 20 por 100 del sueldo o retribución base asignado a su categoría profesional.

Estas bonificaciones las percibirán incluso aquellos que por razón de turnos de trabajo efectúan su jornada dentro de estos límites, pero para ello será preciso que, por lo menos, trabajen cuatro horas entre el período considerado como nocturno.

Se excluye del cobro del expresado suplemento el personal de vigilancia de obras que realice su función durante la noche y que haya sido contratado para esta clase de trabajo.

Art. 67. Plus de distancia.—Cuando la obra donde el trabajador haya de prestar servicios diste más de dos kilómetros del casco de la población donde resida éste, se le concederá una prima de distancia de 0,30 pesetas por kilómetro de exceso, que abonará la Empresa, junto con el jornal, a los obreros que por sus medios hagan este recorrido.

Este plus por distancia lo percibirá el trabajador en el caso de que para trasladarse a la obra no exista servicio público de trans-

portes urbanos. En este último caso se abonará, no obstante, el expresado plus de distancia, contando la misma a partir del límite del término municipal de la población.

Las Empresas podrán trasladar con medios propios a los obreros desde el lugar de su residencia al del trabajo, en cuyo caso no procederá el abono del plus mencionado.

Por los Delegados de Trabajo se determinará el límite a partir del cual se considera terminado el casco de la población a estos efectos.

(Continuará).

Juntas Municipales del Censo Electoral

Relación de las Juntas municipales del Censo Electoral de los municipios que se indican, con expresión de las personas que las integran, constituidas en la forma ordenada por la Junta Central.

Los Tremellos.

Presidente, D. Teodoro García García; Vicepresidente, D. Justo García Revilla; Vocales, D. Justo García Revilla, D. Hilario García Nogal, D. Isidoro Galán López y D. Justo Heras Montejo; Secretario, D. Lucas Peña Abad; suplente, D. Eutiquio García Revilla.

Urbel del Castillo.

Presidente, D. Elías Palencia Pérez; Vocales: D. Teodosio González Hidalgo, D. Estebán González García y D. Santos Crespo Revilla; Secretario, D. Celedonio Arroyo González.

Vadocondes.

Presidente, D. Constancio Hernández Langa; Vicepresidentes: D. Angel García García, D. Ciriano Castilla Maroto; Vocales: don Francisco Serrano Martínez, don Mauricio Leal Llorente y D. Isidro Miguel Sancho; suplentes: D. Félix de Pablo García, D. Santiago García Martínez, D. Rufino Hernández Campos, D. Donato Alcubilla Gil y D. Teófilo Llorente Maroto.

Valle de Oca.

Presidente, D. Angel Sáiz Contreras; Vocales: D. Francisco Sagredo Sáez, D. Victoriano Aparicio Montes, D. Mariano Díez Virumbrales, D. Lupicinio Sáez Díez y D. Ceferino Ortiz Salinas; suplentes: D. Antonio Rojo Sáez, D. Aldéundo López Martín, don Fidel López Salinas, D. Ismael López Contreras y D. Eustaquio López Yela.

Royuela de Riofranco

Presidente, D. Cirilo Ronda González; Vocales: D. Lázaro González Rodríguez, D. Atenodoro Alvarez Gutiérrez, D. Marciano Rodríguez Sáez, D. Primiano Rodrí-

guez Gutiérrez, D. Antonio Martín de la Villa y D. Florentín González Ronda.

Gastrillo de la Vega.

Presidente, D. Celso Martín Revenga; Vicepresidente, D. Jerónimo Llorente Juez; Vocales: D. Teodoro Martín Valmaseda, D. Florentino Ortega Revenga, D. Desiderio Ortega Criado y D. Afrodisio de la Villa Revenga; Secretario, D. Epifanio Valdazo Pérez.

Arandilla.

Presidente, D. Lauro Hernando Gimeno; Vocales: D. Celestino Juez Ortiz y D. Fermín Velasco Renedo; Secretario, D. Manuel Nebreda Delgado.

Palazuelos de la Sierra.

Presidente, D. Alejandro Cubillo González; Vocales: D. Casiano Moreno Miguel, D. Nicolás Sampedro Lázaro y D. Segundo Iturbe Errasti; Secretario, D. Nicasio Arribas del Monte.

Pedrosa de Duero.

Presidente, D. Bonifacio Cristóbal; Vocales: D. Teódulo Peña Pérez, D. José Heras Páramo, don Julián Páramo Repiso, D. Agapito Simón Medina, D. Melquiades Rodero y D. Florencio Alonso; Secretario, D. Julio Quevedo.

La Piedra.

Presidente, D. Jenaro Alonso Fernández; Vocales: D. Gregorio Arroyo Bravo, D. Felipe Serna y Serna, D. Ildefonso Vicario y Vicario, D. Valentín Bravo Arroyo y D. Florencio Alonso García.

Valle de Tobalina

Presidente, D. Teófilo Caballero Caballero; Vicepresidente, D. Macario Vesga Peña; Vocal, D. Aurelio López Gómez; Secretario, D. Domingo Barredo Alonso.

Villaescusa de Roa

Presidente, D. Marciano Bombín Granados; Vicepresidentes, D. Desiderio Pascual González y D. Emiliano Granado Bombín; Vocales, D. Porfirio López González, D. Serafín de las Heras Llorente, D. Tomás Guijarro Portillo y D. Sixto Niño Pascual; Secretario, D. Rufino Escudero Calvo; suplentes, D. Martiniano Picado Pascual, D. Eulogio Ruiz Solarana, D. Angel Bombín Velado, D. Jesús Sanz Velado, D. Angel Gutiérrez Velado y D. León Encinas Díez.

Zazuar

Vocales, D. Indalecio Sanz Aguilera, D. Saturio Juez Pastor, don Alberto Alcubilla Sanz, D. Dionisio Cuesta Hernando, D. Ruperto Sanz Causín y D. Leonides Aguilera García.

Hontoria de Valdearados

Presidente, D. Teodoro Aguilera García; Vicepresidente, D. Valentín Pérez Ortega; Vocales, don

Deogracias Pérez Pérez, D. Pedro Romo Peñalba, D. Justo Aguilera Aguilera, D. Ambrosio María y D. Francisco María Sastre; Secretario, D. Secundino Pérez Cuadrillero.

Rubena

Presidente, D. Dionisio Ibeas Hortigüela; Vicepresidente, don Martín Güemes Arnáiz; Vocales, D. Antonio Castilla Castilla, don Manuel Ibeas Martínéz, D. Toribio Arce González, D. Valentín Fuente Rodríguez, D. Rafael Galiana Castilla y D. Juan Ruiz Rodríguez.

Villanueva de Puerta

Presidente, D. Ignacio García Barbero; Vocales, D. Joaquín Cuesta Calvo, D. Máximo Porrás García, D. Onésimo Curiel Cuesta y D. Eutiquio Pérez Curiel.

Villavedón

Presidente, D. Vicente González Calvo; Vicepresidente, D. Clementino Crespo Gutiérrez; Vocales, D. Julián Pereda Calvo, don Leovigildo Fernández Alonso, don José Ruiz Pérez y D. Máximo Crespo González; suplentes, don Marciano Bustillo Corralejo, don Abundio Andrés Alonso, D. Julián Pereda Calvo y Cremencio Alonso Bravo; Secretario, D. Adrián Arroyo Ortega.

Marmellar de Abajo

Presidente, D. Jacinto Santamaría Alonso; Vocales, D. Máximo Franco Santamaría, D. Teodoro Barquín Miñón y D. Benedicto Miñón Pampliega; Secretario, don Hipólito Martínez Rojo.

Hontoria de la Cantera

Presidente, D. Basilio del Pino; Vocales, D. Aparicio Cuesta, don Dionisio Romo, D. Maximiliano Palacios, D. Juan Sánchez y don Mateo del Pino.

Robredo-Temiño

Presidente, D. Antonino Martínez Gallo; Vicepresidente, D. José Güemes Güemes; Vocales, don Martín Güemes Moradillo, D. Patricio Martínez Alonso, D. Estanislao Güemes Güemes y D. Marcelino Ruiz; suplentes, D. Guillermo Sáiz Delgado, D. Justo Martínez Martínez, D. Eusebio González Delgado, D. Vicente Ruiz Varona y D. Félix Rodríguez Sanz; Secretario, D. Timoteo González Delgado.

Villalba de Duero

Presidente, D. Antonio Pérez Cuadrillero; Vocales, D. Angel del Curá de la Cámara, D. Nazario Pérez Hervás, D. Fermín Hervás Roa, D. Desiderio Casado Blanco, D. Bernardino Casado Blanco, D. Santos García Arandilla y don Raimundo de la Cámara Hervás; Secretario, D. Andrés Alcalde García.

Valle de Valdelaguna.

Presidente, D. Aureliano Salas Orodea; Vocales, D. Celestino Blanco Sainz, D. Pedro Martín Arriola, D. Justo Fernández de la Rubia, D. Gregorio de la Hoya Martín, D. José Blanco Hernández, D. Alejandro Hernández Porrás y D. Eugenio Sainz Pérez; suplentes, D. Nazario Izquierdo Martín, D. Antonio Serrano Serrano, don Saturnino Hernández Porrás, D. Lorenzo Izquierdo Pérez, D. Bonifacio Hernández López, D. Julio Hernández Muñoz y D. Dionisio Gutiérrez Peraita.

Villaespasa.

Presidente, D. Daniel Horcajo Porrás; Vicepresidente, D. Baltasar Giménez de la Torre; suplente, D. Julián Horcajo Gutiérrez; Vocales, D. Pedro Alonso Arnáiz, D. Sisebuto Gutiérrez Andrés, don Román Porrás Porrás, D. Vicente Porrás García y D. Valeriano Burgos Blanco; suplentes, D. Victor Ortega Juarros, D. Lorenzo Manero Andrés y D. Restituto Porrás García.

Villafria de Burgos.

Presidente, D. Elías Díez Ruiz; Vicepresidente primero, D. Bernardo Martínez Martínez; Vicepresidente segundo, D. Gerardo González Celada; Vocales, D. Pedro Monedero Lázaro, D. Eusebio Rubio Manzanedo y D. Antonio Sancha.

Fuentelcéspedes.

Vocales, D. Generoso Pascual García, D. Joaquín Rodríguez Serrano, D. Dionisio González García, D. Jaime Valenciano Miguel, D. Leandro Fuentespina y D. Mariano Moral González; suplentes, D. Sinfaroso Soria Lara, D. Aniceto González Valderrama, don Pedro Díez Serrano, D. Gregorio González Díaz, D. Rufo González y D. Leocricio García Bayo.

Castil de Carrias.

Presidente, D. Lucio Sáez Hernández; Vicepresidente, D. Eladio Campomar Torre; Vocales, don Prudencio Torre Sáez, D. Justo Alonso Vadillo y D. Francisco Torre Sáez.

Quemada.

Presidente, D. Doroteo Langa Minguito; Vocales, D. Marcelino Martínez Alcubilla, D. Emeterio Sanz Romaniega, D. Mariano Estebán Martín, D. Ceferino Minguito Benito y D. Pedro Sanz Arenales; Secretario, D. Esteban Martínez Benito.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Anuncio concurso para la ejecución de obras.

Necesitando esta Jefatura enlucir y pintar las dependencias de la misma, así como de construir una

cabina para oficina en el Centro de Selección de Aranda de Duero, anuncia a concurso dichas obras, al que podrán acudir todos los que lo deseen, siempre que reunan las condiciones exigidas y se atengan en su solicitud a las normas señaladas en el anuncio que se halla expuesto al público en las Oficinas de esta Jefatura Provincial, Plaza del General Primo de Rivera, número 5.

El plazo para poder concursar comenzará a contarse de la fecha de publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia y terminará una vez transcurridos los quince días hábiles siguientes.

Burgos 10 de mayo de 1946. = El Jefe Provincial.

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

Hallándose vacantes los cargos de Fiscales de Paz suplentes de los pueblos de Iglesiarrubia y Pino de Bureba, de esta provincia, se hace público por medio del presente anuncio para que quienes aspiren a desempeñar dichos cargos presenten la correspondiente solicitud, reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutua Judicial de cinco pesetas, en la Secretaría del Juzgado de primera instancia del partido respectivo, con los comprobantes de sus méritos y condiciones, dentro del preciso plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, todo ello de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Burgos 14 de mayo de 1946. = El Secretario de Gobierno, Victor Dorao.

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Publicada en el B. O. de la provincia, correspondiente al día 7 de enero del corriente año, número 5, la relación rectificada por el Alcalde de Pardilla, de los propietarios de fincas a quienes afecta la ocupación de las mismas, con motivo de las obras de la variante para la supresión de la travesía de Pardilla, entre los puntos kilométricos 144,300 y 145,941 del Camino Nacional de Madrid a Irún, cuyo Boletín fué remitido a dicho Alcalde, a fin de que le expusiese al público durante el plazo de quince días, para que los que se creyesen perjudicados, presentasen las reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las mismas, habiéndose presentado dentro de dicho plazo y ante dicho Alcalde, según manifiesta en certificación que remite a esta Jefatura, dos reclamaciones que verbalmente hacen, una por D.^a Tomasa Mayor García, la cual manifiesta que, en

tre las fincas que figuran en mencionada relación con los números 71 y 72, se ha dejado de incluir una finca de su propiedad, y la otra reclamación la hace D.^a María Bergón Villagra, manifestando también se ha dejado de incluir otra finca de su propiedad entre las fincas números 91 y 92; pasadas dichas reclamaciones a informe del Sr. Ingeniero encargado de dichas obras, el cual informa a esta Jefatura, que dichas fincas deben ser incluidas en la relación de propietarios a quienes afecta la ocupación, debiendo figurar con los números 71 (bis) y 91 (bis).

Esta Jefatura, en virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta del 21*), y visto el informe que emite dicho Ingeniero, acuerda incluir en la relación las dos fincas objeto de dicha reclamación, las cuales deben figurar con el núm. 71 (bis), de propiedad de D.^a Tomasa Mayor García, y la otra con el número 91 (bis), de la propiedad de D.^a María Bergón Villagra.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 10 de mayo de 1946. = El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

AVISO

Motores para elevación de aguas subterráneas.

En el B. O. del Estado, número 94, de 4 de abril último, se publica una Orden Circular de la Dirección General de Minas y Combustibles, referente al registro de los citados motores, como consecuencia de Circular de la Dirección General de Agricultura de 19 de noviembre de 1945, que se refiere a Motores para riegos, concepto distinto del de Motores para elevación de aguas subterráneas.

Para evitar confusiones posibles, y por indicación de su Dirección General, esta Jefatura de Minas pone en conocimiento de cuantos utilicen motores para elevación de aguas subterráneas que, aunque éstas se destinen a riegos, son las Jefaturas de los Distritos Mineros los únicos Organismos Oficiales de que dependen, a los efectos de autorización de dichos motores, registros e inspecciones, sin perjuicio de que los usuarios faciliten, a fines meramente estadísticos a otros Centros, entre ellos las Jefaturas Agronómicas, cuantos datos se les requieran, sin que por ello se deban considerar obligados a satisfacer más derechos que los determinados en cada caso, por la vigente Ley de Minas y Reglamentos de Minería y de Policía Minera.

Palencia 9 de mayo de 1946. = El Ingeniero Jefe, Jorge E. Portuondo y Loret de Mola.

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Burgos

Por el Procurador D. Alberto Aparicio, en nombre y con poder de D. Martín Tárrega Pérez y don Valentín Junco Calderón, mayores de edad, Arquitectos y vecinos de esta ciudad, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo tomado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, con fecha 4 de octubre de 1945, por el cual fué amortizada una plaza de Arquitecto de repetida Corporación.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso-administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la administración.

Burgos 9 de mayo de 1946. = El Secretario del Tribunal, C. Crespo.

Por el Procurador D. Alberto Aparicio, en nombre y con poder de D. Martín Tárrega Pérez y don Valentín Junco Calderón, mayores de edad, Arquitectos y vecinos de esta ciudad, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo tomado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, con fecha 4 de octubre de 1945, por el cual se creó una plaza de Ingeniero de Caminos al servicio de dicha Corporación.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso-administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la administración.

Burgos 9 de mayo de 1946. = El Secretario del Tribunal, C. Crespo.

Administración principal de Correos de Burgos.

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre la oficina del ramo de Briviesca y su estación férrea, bajo el tipo de ocho mil pesetas anuales, con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Correos de Burgos y estafeta de Briviesca, hasta el día 7 de junio próximo, y la apertura de los pliegos tendrá lugar en dicha Administración principal el día 12 del mismo mes, a las once horas.

Burgos 13 de mayo de 1946. = El Administrador principal, Manuel Pérez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempe-

ñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario desde la oficina del ramo de Briviesca a la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de... pesetas anuales (en letra) con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de mil seiscientas pesetas.

Alcaldía de Orón.

Se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, la Ordenanza municipal confeccionada para reintegrar en forma adecuada a la Caja Municipal los gastos que se produzcan con motivo de la rectificación y mejora o formación del nuevo amillaramiento de este término, de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 26 de septiembre de 1941, O. M. de 13 de marzo de 1942 y Circular de la Dirección General de Propiedades de 15 de febrero de 1944, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 2 de marzo de 1944, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación. Orón 6 de mayo de 1946. = El Alcalde, David Solórzano.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta administrativa de Berberana.

Por encontrarse abandonada en el monte de esta villa, se halla en custodia una yegua color negra, edad diez años próximamente, de 1'28 metros de alzada y la crin del cuello y rabo larga.

Lo que se hace público para que quien se crea ser su dueño pase a recogerla, previo pago de los gastos ocasionados, dentro del término legal.

Berberana 13 de mayo de 1946. = El Presidente, P. O., Matías Montoya.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

Del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLÓN, 44 (frente a la plaza de Prim y Hondillo).

Declarada de Beneficencia por Real Orden de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al	1'00 por 100
En libreta, al	2'00 por 100
A seis meses, al	2'50 por 100
A un año, al	3'00 por 100

2

F. URRACA
OCULISTA
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES
 Y DE LA CRUZ ROJA
 LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO 1311